



LA FUNCIONARIA EJECUTORA GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE  
LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por **AVISO**, de la Resolución de Terminación del Proceso N°119 de fecha 05/11/2019 proferida dentro del proceso Administrativo Coactivo N°135 de 2009 seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la empresa DROVIDA IPS LTDA con NIT: 806.010.837, se ha enviado oficio radicado bajo el número S-2017-365390-1300 el día 13/07/2017 al representante legal de la empresa a la dirección: Avenida Pedro de Heredia, sector Boston N°44-163 en el distrito de Cartagena, Dpto. de Bolívar, correo devuelto, tal y como consta en la guía RN790366103CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección de la empresa DROVIDA IPS LTDA y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a la accionada DROVIDA IPS LTDA de la Resolución N°119 del 05/11/2019, que en su parte resolutive establece: **“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro de la obligación que posee la empresa DROVIDA IPS LTDA con NIT: 806.010.837, contenida en la Resolución N°0570 de fecha 27 de junio de 2008, por un capital de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.243.031), más los intereses que se hayan generado. ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa DROVIDA IPS LTDA con NIT: 806.010.837, expediente radicado con el N°135 de 2009. ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente. ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia. ARTICULO QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ORDENESE la entrega de títulos judiciales en el evento de que se hubieren generado como consecuencia de las medidas cautelares decretadas después de la terminación del proceso. ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE por AVISO el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 69 del CPACA y demás normas concordantes. ARTICULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas. Dada en Cartagena de Indias, el cinco (05) de noviembre de 2019. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. OLGA EDEL JIMENEZ LEON (con firma) Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico – Cobro Coactivo”**

Por **AVISO**: Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el termino de CINCO (5) días hábiles, desde hoy catorce (14) de enero de 2020 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día veinte (20) de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



OLGA EDEL JIMENEZ LEÓN  
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF, Regional Bolívar.

Desfijado el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ de 2020 a las 06:01 P.M.

Firma funcionario ejecutor.

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial